

# *Poder Judicial de la Nación*

## *Año del Bicentenario*

///mes, 13 de Septiembre de 2010.-

**AUTOS y VISTOS:** Este Expediente N° 11/09, caratulado: “AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (A.G.N.) s/ CONTROL PRESUPUESTARIO DE ACUMAR” de los autos principales N° 01/09, caratulado: “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las distintas presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y la Auditoría General de la Nación (AGN).-

### **CONSIDERANDO:**

1°).- Que a fojas 89/97 la Auditoría General de la Nación acompaña un informe abarcativo del ultimo trimestre de 2008 sobre las tareas realizadas por ACUMAR, del cual surge que en dicho lapso la ejecución presupuestaria alcanzó el cuarenta y seis con setenta y dos por ciento (\$ 46,72%) del total asignado.

Posteriormente aduna el segundo informe correspondiente al primer semestre de 2009, del que se desprende que se ha ejecutado el treinta y seis con noventa por ciento (36,90%) del crédito vigente (*ver fojas 104/113*).-

2°).- Que a fojas 224/228 la Autoridad de Cuenca contesta el traslado conferido del informe que antecede, afirmando que la ejecución presupuestaria en dicho período alcanzó el sesenta y cinco por ciento (65%), de acuerdo al sistema SLU, y que la inejecución de algunas obras se debe a razones climáticas y de ingeniería.-

3°).- Que a fojas 377/391 la AGN presenta un informe complementario al 30 de Junio de 2009, sobre los alcances y contenidos de los Programas “Integral de Cuenca Matanza Riachuelo” y “Gestión Ambiental Matanza Riachuelo”.

Asimismo se expide sobre la razonabilidad del grado de ejecución de las obras de infraestructura durante dicho lapso, señalando puntualmente que la Obra “Saneamiento de la Cuenca – Matanza Riachuelo – Basurales a Cielo Abierto”, presenta una ejecución física y financiera no

USO OFICIAL

armónica, toda vez que el avance físico es superior en un 14 % al avance financiero.

Seguido y a fojas 412/550 la AGN acompaña un informe sobre una auditoria de gestión ambiental realizada en la ACUMAR, abarcativo del período noviembre de 2006 – mayo de 2009, del cual se resalta como conclusión lapidaria del período auditado que: “...*la ACUMAR no ha completado su institucionalización, no funciona con autonomía de las jurisdicciones que la componen...y no hay mecanismos actuales para garantizar que las jurisdicciones destinen fondos, los afecten a la Cuenca y los informen...*”.-

4°).- Que a fs. 551/553 se aduna copia certificada del decisorio del Máximo Tribunal, dictada el 10 de Agosto del corriente mediante la cual se le ordena a la AGN que informe sobre las dificultades que haya tenido para efectuar el control encomendado y las observaciones que haya realizado hasta la actualidad, por lo cual el Suscripto con fecha 13-08-10 intimó a dicho cumplimiento dentro de los cinco (5) días (*ver fojas 554/556*).-

5°).- Que a fojas 557/574 la Autoridad de Cuenca en cumplimiento con lo ordenado por el cimero Tribunal, informa que se ha dispuesto la automaticidad de la renovación del Convenio con la AGN, referido a las labores de auditoria hasta la culminación de las tareas encomendadas a la ACUMAR (*convenio firmado por ambas partes el 30 de Abril de 2010 – vide fojas 575*).-

6°).- Que con fecha 25-08-10 la AGN remite a este Juzgado la contestación de lo requerido oportunamente por la CSJN, informando que hasta esa fecha -23 de Agosto del presente año- la Jefatura de Gabinete de Ministros no ha brindado la información solicitada en la resolución ut supra mencionada, dejando constancia que aquellos organismos que han dado cumplimiento con la manda manifestaron que no poseían en sus presupuestos partidas específicas referidas al saneamiento de la Cuenca. Que por ello la AGN veía limitadas sus tareas específicas y que en esa inteligencia, el control a efectuar se circunscribe a las partidas identificadas en el SAF 342 -ACUMAR-.

Que asimismo y en referencia a la instrumentación del Fondo Ambiental creado por Ley 21.168, destaca que el mismo continúa sin ser instrumentado, no surgiendo por parte del organismo de referencia la asignación de créditos presupuestarios para el Programa de Fortalecimiento Social Ambiental (PROFORSA).

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

Que con referencia a los préstamos internacionales abocados a las tareas de saneamiento, señala la existencia del préstamo nro. 1059/OC-Ar Bid, el cual se encuentra ejecutado en un 44,22% y los fondos pendientes de desembolsos al 31-12-09 ascienden a U\$S 55.779.533,72.-

7°).- Que a fojas 600 se aduna la contestación de la Prefectura Naval Argentina respecto de los trabajos de extracción, remoción, desguace y disposición final de los buques de la Cuenca Matanza Riachuelo. Asimismo acompaña documentación referente a los gastos y erogaciones ocasionados con motivo de los mismos, que alcanzan la Suma de Pesos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuarenta y Uno con 96/100 (\$ 492.041,96).-

8°).- Que de todo lo expuesto precedentemente surge claramente la existencia de una sub-ejecución presupuestaria por parte de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que a más de dos años de la ejecución del fallo, y existiendo créditos vigentes -de financiamiento nacional e internacional- y fondos disponibles suficientes, conforme lo informado por el organismo encargado del control presupuestario de la manda judicial -AGN-, resulta inexplicable la demora en la realización de las obras de infraestructura comprometidas. Que conforme se desprende de los informes de la AGN aludidos en los puntos precedentes, se han otorgado créditos internacionales a los efectos de la realización de diferentes objetivos comprometidos con el plan integral de saneamiento de la Cuenca, los cuales se encuentran sub ejecutados al día de la fecha.

Que conforme lo sostuvo el Suscripto en resoluciones anteriores, y en cumplimiento de lo dispuesto por nuestro máximo Tribunal el cual atribuyera competencia a este Juzgado a fin de que intervenga en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de ese pronunciamiento y en la revisión de las decisiones finales tomadas por la Autoridad de Cuenca, se ha adoptado un rol activo en el control del accionar de los obligados (*conforme lo exige nuestra legislación ambiental y el espíritu del fallo en ejecución*). Que dicho compromiso se vio reforzado con lo dispuesto por el Tribunal Cimero con fecha 10-08-10, encomendándose la adopción de medidas necesarias para el inmediato y eficaz cumplimiento de la sentencia. Que debido al tiempo transcurrido y la maduración institucional adquirida por ACUMAR, corresponde exigir se cumplan las acciones necesarias de manera efectiva, adecuada y acabada por parte de esa

autoridad y los funcionarios involucrados en cada una de ellas, conforme a los mandatos específicos y determinados que les vienen dados.

Que dada la magnitud del presupuesto asignado y el tiempo transcurrido, resulta un argumento pueril atribuir el retraso de la ejecución presupuestaria en la realización de los trabajos programados a “*cuestiones climáticas y de ingeniería*”; más aún cuando -en muchos casos- se ha justificado la demora en los cumplimientos de los objetivos ordenados por la CSJN y exigidos por el Suscripto en los diferentes expedientes formados al efecto, en circunstancias de falta de fondos, que por el contrario se contradice con la palmaria constatación de que los presupuestos y créditos adquiridos se hallan ejecutados parcialmente.

Más aún, resta todavía conocer con precisión la existencia, ejecución y grado de avance de los de todos los préstamos internacionales adquiridos por nuestro país, que puedan ser asignados a acciones que guarden relación con el plan de saneamiento en ejecución, pudiéndose citar como ejemplo el préstamo relacionado con el plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU).-

9°).- Ello así, la insuficiente colaboración o ausencia de acciones idóneas para la correcta prosecución de la presente ejecución de sentencia, sin duda debe ser tomada como una actitud desaprensiva y carente de compromiso por parte de los funcionarios involucrados en el saneamiento de la cuenca hídrica por mandatos específicos y determinados importando ello un menoscabo injusto en los derechos de los particulares.

Vuélvase a remarcar que en atención a las responsabilidades que les competen a los diferentes funcionarios involucrados en el efectivo saneamiento de la cuenca, y en pos de llevar adelante en forma adecuada y estricta el ejercicio que les impone la función pública, esta debe desenvolverse con prudencia, probidad, idoneidad y fundamentalmente responsabilidad. Por ello y con solo advertir el actual estado ambiental del “Riachuelo” y las características del trámite de la causa “Mendoza” ante la CSJN, se demuestra que hace falta un accionar comprometido, efectivo, eficaz, honesto y suficiente por parte de los agentes involucrados.

Por lo tanto, y en mérito de las razones que se expusieron, es que:

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

#### **RESUELVO:**

**I.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sr. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), intensifiquen las medidas y tareas tendientes a agilizar los programas y expedientes relacionados con los fondos necesarios para el cumplimiento de las obras destinadas al saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, utilizando para ello la totalidad (100%) del presupuesto que le fuera asignado para cada ejercicio; bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones de multa previstas en el fallo en ejecución, en caso de constatarse nuevamente sub-ejecución presupuestaria en cualquiera de las áreas comprometidas con el plan de saneamiento.-

**II.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sr. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), agilicen las medidas y/o acciones tendientes a instrumentar en forma definitiva el Fondo de Compensación Ambiental, previsto en el art. 9 de la mencionada Ley.-

**III.-** Requerir a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que preste la colaboración necesaria a fin de brindar la información requerida por la Auditoría General de la Nación a los efectos de poder dar un efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la CSJN, en el Considerando 18° del fallo en ejecución; como así también informe detalladamente a esta Magistratura, la existencia, ejecución y grado de avance de los créditos internacionales vigentes y afectados al Plan Integral de Saneamiento de la cuenca, y todo crédito adquirido por nuestro país y que puedan ser asignados a acciones que guarden relación con dicho plan de saneamiento, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**IV.-** Hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará

pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.-

V.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia, a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

VI.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se libraron oficios, según lo ordenado precedentemente.  
Conste.-

Registrado bajo el N°        /10. Conste.-

Exp. n° 11/09. Sec. n° 9